

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO DE SALUD
DEL ESTADO DE MEXICO

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00980/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo El Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar el presente fallo;

RESULTANDO

Primero. Con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00033/ISEM/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"¿Cuánto costo y cuanto se compró en kilos o gramos de mercurio para los consultorios dentales de la institución para todo el año del 2015? ¿Cuál fue el número de amalgamas que se pusieron en el 2015? ¿Cuál fue el consumo de mercurio en Kilos o Gramos en el 2015? ¿Después de exprimir la amalgama recién preparada se explique detalladamente cual es el procedimiento que se hace con el mercurio excedente, Ejemplo: se expreme la amalgama en un godete para que el mercurio excedente se deposite en este, posteriormente la enfermera vacía el mercurio del godete en un frasco cerrado, este frasco quincenalmente se retira de los consultorios

Recurso de Revisión No:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

00980/INFOEM/IP/RR/2016
INSTITUTO DE SALUD
DEL ESTADO DE MEXICO
Zulema Martínez Sánchez

dentales y se almacena en el deposito Temporal de Residuos Peligrosos de la unidad médica y la empresa contratada para el retiro final se lo lleva mensualmente? ¿Cuántas unidades dentales tienen y de éstas cuantas tienen filtro para retener el mercurio? ¿Cuál fue el peso de mercurio líquido de desecho por las amalgamas preparadas en él 2015? ¿Cuál es el destino final del mercurio?" (sic)

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

Segundo. De las constancias que obran en SAIMEX y de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **El Sujeto Obligado**, emitió respuesta a la solicitud de información en fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, en los términos siguientes:

"Toluca, México a 15 de Marzo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00033/ISEM/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00033/ISEM/IP/2016, que textualmente señala: "¿Cuánto costo y cuanto se compró en kilos o gramos de mercurio para los consultorios dentales de la institución para todo el año del 2015? ¿Cuál fue el número de amalgamas que se pusieron en el 2015? ¿Cuál fue el consumo de mercurio en Kilos o Gramos en el 2015? ¿Después de exprimir la amalgama recién preparada se explique detalladamente cual es el procedimiento que se hace con el mercurio excedente, Ejemplo: se expresa la amalgama en un godete para que el mercurio excedente se deposite en este, posteriormente la enfermera vacía el mercurio del godete en un frasco cerrado, este frasco quincenalmente se retira de los consultorios dentales y se almacena en el deposito Temporal de Residuos Peligrosos de la unidad

Recurso de Revisión No: 00980/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: INSTITUTO DE SALUD

DEL ESTADO DE MEXICO

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente:

médica y la empresa contratada para el retiro final se lo lleva mensualmente? ¿Cuántas unidades dentales tienen y de éstas cuantas tienen filtro para retener el mercurio? ¿Cuál fue el peso de mercurio líquido de desecho por las amalgamas preparadas en él 2015? ¿Cuál es el destino final del mercurio?.(sic.)" Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Y el 47 que señala: "En caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante". Envío a usted en archivo PDF, oficio número 217B50200/0915/16, signado por la Doctora Eloísa Laura Quijada Sánchez, Subdirectora de Prevención y Control de Enfermedades, quien en atención a su solicitud, describe los procesos relacionados con el uso y destino del mercurio. Asimismo, mediante el documento número 217B32200/0767/16, el Subdirector de Recursos Materiales, José Luis Libreros Sánchez, hace de su conocimiento que para el año 2015, no se realizó proceso adquisitivo alguno del insumo referido, por lo que no puede presentarse un monto definido al respecto. Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ANGEL DUARTE TÉLLEZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO" (sic)

Cabe precisar que en dicha respuesta **El Sujeto Obligado** adjuntó los archivos electrónicos que contienen los oficios descritos en su respuesta, los cuales no resulta provechoso adjuntar a la presente resolución ya que se hicieron del conocimiento al Recurrente.

Recurso de Revisión No:

00980/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

INSTITUTO DE SALUD
DEL ESTADO DE MEXICO
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente:

Tercero. Debido a que El Recurrente consideró que la respuesta emitida por El Sujeto Obligado es desfavorable a su solicitud, en fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado con el expediente 00980/INFOEM/IP/RR/2016, señalando como:

Acto Impugnado:

"De la pregunta ¿Cuál fue el consumo de mercurio en Kilos o Gramos en el 2015? se me contesto que no se puede saber porque varia el tamaño de las amalgamas, lo cual no tiene nada que ver con al pregunta que realice, ya que deben tener un control de entradas y salidas del material en los almacenes de los cuales pueden saber cuento mercurio dental fue surtido en el 2015. Sobre la pregunta "¿Cuánto costo y cuanto se compró en kilos o gramos de mercurio para los consultorios dentales de la institución para todo el año del 2015? se me contesto que o se compro nada en el 2015, sin embargo la pregunta fue cuanto se compro para el 2015 y no cuanto se compro en el 2015, por lo tanto tampoco se me contestó. De la pregunta ¿Después de exprimir la amalgama recién preparada se explique detalladamente cual es el procedimiento que se hace con el mercurio excedente, Ejemplo: se expreme la amalgama en un godete para que el mercurio excedente se deposite en este, posteriormente la enfermera vacía el mercurio del godete en un frasco cerrado, este frasco quincenalmente se retira de los consultorios dentales y se almacena en el deposito Temporal de Residuos Peligrosos de la unidad médica y la empresa contratada para el retiro final se lo lleva mensualmente? solo se me contesto que se guarda el mercurio residual en frascos de plástico con agua cerrados herméticamente, pro no explicaron el procedimiento detallado desde que se expreme la amalgama o debieron decirme que no tienen un procedimiento establecido. por lo cual tampoco se me contestó" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"ALGUNAS PREGUNTAS NO SE CONTESTARON" (sic)

Cuarto. De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se observa que, en fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, El Sujeto Obligado

Recurso de Revisión No: 00980/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: INSTITUTO DE SALUD

DEL ESTADO DE MÉXICO

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente:

presentó el Informe de Justificación que establece los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el cual ratifica su respuesta.

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00980/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por El Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión No:

00980/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

INSTITUTO DE SALUD

DEL ESTADO DE MEXICO

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente:

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **El Sujeto Obligado** remitió respuesta a la solicitud, vía SAIMEX, el día quince de marzo de dos mil dieciséis, siendo así, **El Recurrente** interpuso su recurso de revisión el mismo día hábil, circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto. Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea..."

Recurso de Revisión No: 00980/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: INSTITUTO DE SALUD

DEL ESTADO DE MEXICO

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente:

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tercero. Procedibilidad. Despues de revisar del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", del recurso de revisión número 00980/INFOEM/IP/RR/2016, se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través del SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia; además, del análisis efectuado, resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del citado ordenamiento, que señala:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada.
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, es desfavorable a su solicitud.

Recurso de Revisión No: 00980/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: INSTITUTO DE SALUD
Comisionada Ponente: DEL ESTADO DE MEXICO
Zulema Martínez Sánchez

Cuarto.- Estudio y resolución del asunto. Se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apagándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término, lo solicitado por **El Recurrente**, consiste en

“¿Cuánto costo y cuánto se compró en kilos o gramos de mercurio para los consultorios dentales de la institución para todo el año del 2015? ¿Cuál fue el número de amalgamas que se pusieron en el 2015? ¿Cuál fue el consumo de mercurio en Kilos o Gramos en el 2015? ¿Después de exprimir la amalgama recién preparada se explique detalladamente cual es el procedimiento que se hace con el mercurio excedente, Ejemplo: se expresa la amalgama en un godete para que el mercurio excedente se deposite en este, posteriormente la enfermera vacía el mercurio del godete en un frasco cerrado, este frasco quincenalmente se retira de los consultorios dentales y se almacena en el deposito Temporal de Residuos Peligrosos de la unidad médica y la empresa contratada para el retiro final se lo lleva mensualmente? ¿Cuántas unidades dentales tienen y de éstas cuantas tienen filtro para retener el mercurio? ¿Cuál fue el peso de mercurio líquido de desecho por las amalgamas preparadas en el 2015? ¿Cuál es el destino final del mercurio?” (sic).

La respuesta que emitió **El Sujeto Obligado**, consistió en lo siguiente:

“...

¿Cuánto costó y cuánto se compró en kilos o gramos de mercurio para los consultorios dentales de la Institución para todo el año del 2015?

Al respecto me permito informar a usted, que durante este periodo no se llevó a cabo ningún procedimiento adquisitivo de este insumo.

¿Cuál fue el número de amalgamas que se pusieron en 2015?

95,864 amalgamas

Recurso de Revisión No:

00980/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

INSTITUTO DE SALUD

DEL ESTADO DE MEXICO

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente:

¿Cuál fue el consumo de mercurio en kilos o gramos en el 2015?

No se tiene el dato con exactitud toda vez que las amalgamas son de diferentes tamaños y depende de la preparación y manipulación que se realice el estomatólogo.

Después de exprimir la amalgama recién preparada, se explique detalladamente cual es el procedimiento que se hace con el mercurio excedente.

Guardar el mercurio residual en frascos de plástico con agua, cerrados herméticamente.

¿Cuántas unidades dentales tienen y de estas cuantas tienen filtro para mercurio?

Se tienen 643 unidades dentales y ninguna cuenta con filtro para retener mercurio.

¿Cuál fue el peso de mercurio líquido de desecho por las amalgamas preparadas en 2015?

16 kilogramos.

¿Cuál es el destino final del mercurio?

Las empresas contratadas por el Instituto de Salud del Estado de México encargadas de la recolección, son las responsables del destino final del mismo.” (sic)

Así que la respuesta que emitió **El Sujeto Obligado** no satisfizo al **Recurrente**, por lo que interpuso el recurso de revisión señalando como:

Acto Impugnado:

“De la pregunta ¿Cuál fue el consumo de mercurio en Kilos o Gramos en el 2015? se me contesto que no se puede saber porque varia el tamaño de las amalgamas, lo cual no tiene nada que ver con la pregunta que realice, ya que deben tener un control de entradas y salidas del material en los almacenes de los cuales pueden saber cuanto mercurio dental fue surtido en el 2015. Sobre la pregunta “¿Cuánto costo y cuanto se compró en kilos o gramos de mercurio para los consultorios dentales de la institución para todo el año del 2015? se me contesto que o se compro nada en el 2015, sin embargo la pregunta fue cuanto se compro para el 2015 y no cuanto se compro en el 2015, por lo tanto tampoco se me contestó. De la pregunta ¿Después

Recurso de Revisión No: 00980/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: INSTITUTO DE SALUD
DEL ESTADO DE MEXICO
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de exprimir la amalgama recién preparada se explique detalladamente cual es el procedimiento que se hace con el mercurio excedente, Ejemplo: se expreme la amalgama en un godete para que el mercurio excedente se deposite en este, posteriormente la enfermera vacía el mercurio del godete en un frasco cerrado, este frasco quincenalmente se retira de los consultorios dentales y se almacena en el deposito Temporal de Residuos Peligrosos de la unidad médica y la empresa contratada para el retiro final se lo lleva mensualmente? solo se me contesto que se guarda el mercurio residual en frascos de plástico con agua cerrados herméticamente, pro no explicaron el procedimiento detallado desde que se expreme la amalgama o debieron decirme que no tienen un procedimiento establecido, por lo cual tampoco se me contestó" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"ALGUNAS PREGUNTAS NO SE CONTESTARON" (sic)

Por lo que mediante informe de justificación enviado en fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, **El Sujeto Obligado** ratificó la respuesta emitida previamente, en los términos siguientes:

“... comento respetuosamente a usted, que la respuesta proporcionada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) por parte de la Subdirección y Control de Enfermedades y la Subdirección de Recursos Materiales de este Instituto de Salud del Estado de México, da atención a los cuestionamientos presentados en solicitud inicial por el solicitante, en los términos que sus registros manuales generan...” (sic)

En dichas condiciones la **Litis** a resolver en estos recursos de revisión se circunscriben a determinar, si la respuesta del **Sujeto Obligado** satisface la solicitud de acceso a la información.

Es importante destaca que **El Recurrente** presenta inconformidad sólo por tres respuestas proporcionadas, por lo que respecta a las restantes se debe tenerse por satisfecha su solicitud.

Lo anterior es así, debido a que cuando **El Recurrente** impugna la respuesta del **Sujeto Obligado** y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros en los que se pronunció el **Sujeto Obligado**, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

Recurso de Revisión No:

00980/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

INSTITUTO DE SALUD

DEL ESTADO DE MEXICO

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Por lo que se procede a analizar si las razones o motivos de inconformidad se encuentran fundados y motivados, comparando la información solicitada con las respuestas proporcionadas en los siguientes términos:

Información solicitada	Respuesta proporcionada	Acto impugnado
------------------------	-------------------------	----------------

1 "¿Cuál fue el consumo de mercurio en Kilos o Gramos en el 2015?" (sic)

"No se tiene el dato con exactitud toda vez que las amalgamas son de diferentes tamaños y depende de la preparación y manipulación que se realice el estomatólogo." (sic)

"...se me contesto que no se puede saber porque varia el tamaño de las amalgamas, lo cual no tiene nada que ver con al pregunta que realice, ya que deben tener un control de entradas y salidas del material en los almacenes de los cuales pueden saber cuanto mercurio dental fue surtido en el 2015." (sic)

2 "¿Cuánto costo y cuanto se compró en kilos o gramos de mercurio para los consultorios dentales de la institución para todo el año del 2015?" (sic)

"Al respecto me permito informar a usted, que durante este periodo no se llevó a cabo ningún procedimiento adquisitivo de este insumo." (sic)

"...se me contesto que o se compro nada en el 2015, sin embargo la pregunta fue cuanto se compro para el 2015 y no cuanto se compro en el 2015, por lo tanto tampoco se me contestó." (sic)

Información solicitada	Respuesta proporcionada	Acto impugnado
<p>3 “¿Después de exprimir la amalgama recién preparada se explique detalladamente cual es el procedimiento que se hace con el mercurio excedente, Ejemplo: se expreme la amalgama en un godete para que el mercurio excedente se deposite en este, posteriormente la enfermera vacía el mercurio del godete en un frasco cerrado, este frasco quincenalmente se retira de los consultorios dentales y se almacena en el deposito Temporal de Residuos Peligrosos de la unidad médica y la empresa contratada para el retiro final se lo lleva mensualmente?” (sic)</p>	<p>“Guardar el mercurio residual en frascos de plástico con agua, cerrados herméticamente.” (sic)</p>	<p><u>“... solo se me contestó que se guarda el mercurio residual en frascos de plástico con agua cerrados herméticamente, pero no explicaron el procedimiento detallado desde que se expresa la amalgama o debieron decirme que no tienen un procedimiento establecido. por lo cual tampoco se me contestó”</u> (sic)</p>

En relación a la respuesta de la pregunta *¿Cuál fue el consumo de mercurio en Kilos o Gramos en el 2015?* destaca que **El Sujeto Obligado** manifiesta que no se tiene el dato con exactitud, por lo que analizaremos si dentro de las atribuciones del **El Sujeto Obligado** posee alguna relativa a la administración o consumo de este tipo de material.

Recurso de Revisión No: 00980/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: INSTITUTO DE SALUD
Comisionada Ponente: DEL ESTADO DE MEXICO
Zulema Martínez Sánchez

El Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el dieciocho de diciembre de dos mil trece, establece:

“217850400 SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

Vigilar que las unidades aplicativas utilicen correctamente los insumos para la salud y alimentación, con base en las especificaciones técnicas y cuadros básicos institucionales.”

“217B5040 DEPARTAMENTO DE ESTOMATOLOGÍA

Verificar la correcta utilización de los insumos odontológicos proporcionados a las unidades aplicativas.”

21785044 DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO A UNIDADES MÉDICAS

Supervisar el consumo de los medicamentos y de los insumos en salud, a efecto de unificar criterios y estandarizar los cuadros básicos correspondientes”

217B3220 DEPARTAMENTO DE CONTROL DEL ABASTO

“Participar, en coordinación con el Almacén Toluca en el establecimiento de mecanismos de supervisión y control de la recepción, manejo, almacenamiento y abasto de insumos a centros de salud en Jurisdicciones Sanitarias y centros de consumo en hospitales” (sic).

De lo anterior, se concluye que El Sujeto Obligado posee funciones relativas a “verificar la correcta utilización de los insumos odontológicos”, así como “supervisar

Recurso de Revisión No: 00980/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: INSTITUTO DE SALUD
Comisionada Ponente: DEL ESTADO DE MEXICO
Zulema Martínez Sánchez

el consumo de los insumos en salud", por lo que resultan fundados los motivos de inconformidad del Recurrente, como lo establecen los artículos 2 fracción V, 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

Como podemos apreciar la información que el sujeto obligado genera en el ejercicio de sus atribuciones es información pública, la cual es accesible de forma permanente a cualquier persona, entonces queda claro que sí lo que el hoy Recurrente solicitó lo genera, administra o posee el sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones, es entonces, por ese sólo hecho de carácter público y el particular tiene la prerrogativa constitucional y legal de acceder libremente a ella.

Respecto de la respuesta a la pregunta de "¿Cuánto costó y cuánto se compró en kilos o gramos de mercurio para los consultorios dentales de la institución para todo el año del 2015?

Recurso de Revisión No: 00980/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: INSTITUTO DE SALUD
Comisionada Ponente: DEL ESTADO DE MEXICO
Zulema Martínez Sánchez

El Sujeto Obligado manifestó que durante este periodo no se llevó a cabo ningún procedimiento adquisitivo de este insumo, por lo que se identifica que no se proporcionó la información solicitada, ya que, razonando la pregunta, **El Recurrente** pide la cantidad y costo del mercurio adquirido para ser utilizado en el año 2015, con independencia de la fecha de adquisición, la respuesta se señala una situación diferente a lo solicitado, para mayor claridad, la sintaxis de la formulación de la pregunta, la preposición **para**, según el Diccionario de la lengua española, denota el fin o término a que se encamina una acción, es decir, en este caso para que se compró.

Aunado a lo anterior, se advierte que el Subdirector de Recursos Materiales modificó el sentido de la pregunta en su oficio 217B32200/000767/2016 y por ende la respuesta emitida, conforme a lo siguiente:

"En atención y seguimiento a su número de correspondencia: 232204 donde se anexa, requerimiento de información del IIFOEM número 00033/ISEM/IP/2016, mediante la cual solicitan información de la compra y costo en kilos o gramos de mercurio para los consultorios dentales del Instituto de Salud durante el ejercicio 2015.

Al respecto me permito informar a usted, que durante este periodo no se llevo a cabo ningún procedimiento adquisitivo de éste insumo" (sic)

Recurso de Revisión No: 00980/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: INSTITUTO DE SALUD

Comisionada Ponente: DEL ESTADO DE MEXICO

Zulema Martínez Sánchez

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

000767

Oficio No. 217B32200/ /2016

Toluca de Lerdo, México a

08 MAR 2016

Maestro

Manuel Marcué Díaz

Director de Administración

Presente

En atención y seguimiento a su número de correspondencia: 232204 donde se anexa, requerimiento de información del IFOEM número 00033/ISEM/IP/2016, mediante la cual solicitan información de la compra y costo en kilos o gramos de mercurio para los consultorios dentales del Instituto de Salud durante el ejercicio 2015.

Al respecto me permito informar a usted, que **durante** este periodo no se llevó a cabo ningún procedimiento adquisitivo de éste insumo.

Hago de su conocimiento, que no es posible contestar directamente al interesado ya que ésta información no viene referenciada en el documento en cuestión.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

8 MAR 2016

1012
1150

Atentamente

C. José Luis Libreros Sánchez
Subdirector de Recursos Materiales

Recurso de Revisión No:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

00980/INFOEM/IP/RR/2016
**INSTITUTO DE SALUD
DEL ESTADO DE MEXICO**
Zulema Martínez Sánchez

Derivado de lo anterior, resultan fundados los motivos o razones de inconformidad.

Por lo que hace a la respuesta de la pregunta “*¿Después de exprimir la amalgama recién preparada se explique detalladamente cual es el procedimiento que se hace con el mercurio excedente, Ejemplo: se expreme la amalgama en un godete para que el mercurio excedente se deposite en este, posteriormente la enfermera vacía el mercurio del godete en un frasco cerrado, este frasco quincenalmente se retira de los consultorios dentales y se almacena en el deposito Temporal de Residuos Peligrosos de la unidad médica y la empresa contratada para el retiro final se lo lleva mensualmente?*”, El **Sujeto Obligado**, en respuesta manifiesta que guardar el mercurio residual en frascos de plástico con agua, cerrados herméticamente, por lo que la impugnación del **Recurrente** se resume en que “no explicaron el procedimiento detallado”, al respecto, es importante establecer si lo mencionado por el **Sujeto Obligado** corresponde a un procedimiento, así que tomando como referencia la Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos de la Secretaría de Salud, localizada en la dirección electrónica <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/DOCSAL7462.pdf>, describe al procedimiento como “*Es la narración cronológica y secuencial de cada una de las actividades que deberán agruparse en etapas, y que hay que realizar dentro de un procedimiento, explicando quién, qué, cómo, dónde y cuándo se hace, a través de la narrativa de las etapas que constituyen las diferentes fases del procedimiento*”, de lo anterior, se identifica que la respuesta no colma la solicitud formulada por el **Recurrente**, así mismo, del análisis a los procedimientos establecidos para el uso de mercurio en consultorios y clínicas dentales del sector público y privado, se identificó que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, emitió la “Guía de buenas prácticas de uso de mercurio en

Recurso de Revisión No: 00980/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: INSTITUTO DE SALUD

DEL ESTADO DE MEXICO

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente:

consultorios dentales", la cual se encuentra en la página electrónica <http://www.cofepris.gob.mx/Biblioteca%20Virtual/mercurio/guia.pdf>, en ella se establecen entre otras, las medidas de seguridad para la "manipulación del mercurio durante el procedimiento clínico", "colocación de la amalgama", "recomendaciones para evitar la contaminación por mercurio" y "Manejo adecuado del mercurio residual líquido y los restos de amalgama", con el objetivo de "disminuir los riesgos asociados a la manipulación y exposición del mercurio residual en consultorios y clínicas dentales del sector público y privado, fomentando el uso, manejo y disposición final adecuados".

Por lo que para el caso de esta respuesta resultan fundados los motivos o razones de inconformidad. En este sentido, resulta necesario que el **Sujeto Obligado** informe el procedimiento realizado con el mercurio excedente, después de exprimir la amalgama recién preparada, en su caso si observa lo establecido en la guía antes referida, o si no cuenta con procedimiento para tales actividades.

En consecuencia, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5 párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por **El Recurrente**, en términos del Considerando Cuarto

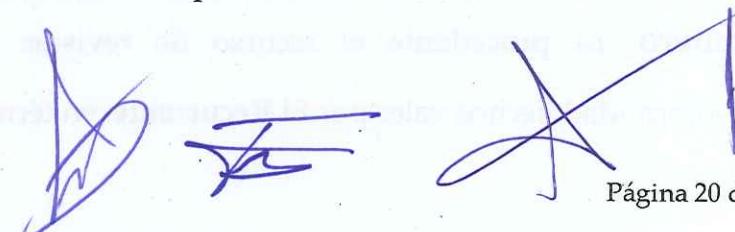
Recurso de Revisión No: 00980/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: INSTITUTO DE SALUD
DEL ESTADO DE MEXICO
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de esta resolución, por lo que se **MODIFICA** la respuesta otorgada por **El Sujeto Obligado** a la solicitud de información número **00033/ISEM/IP/2016** y se le ordena lo siguiente:

Remitir, vía SAIMEX, el documento donde conste:

- En su caso el costo y la cantidad, en kilos o gramos, del mercurio que se compró para los consultorios dentales del Instituto de Salud del Estado de México para todo el año del 2015.
- El consumo de mercurio, en kilos o gramos, en el 2015.
- El procedimiento que se realiza con el mercurio excedente, después de exprimir la amalgama recién preparada, en su caso si observa lo establecido en la Guía de buenas prácticas de uso de mercurio en consultorios dentales, o si no cuenta con procedimiento para tales actividades.

Segundo. Remítase al Titular de la Unidad de Información del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y el numeral **SETENTA** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.



Recurso de Revisión No: 00980/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

INSTITUTO DE SALUD
DEL ESTADO DE MEXICO
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente:

Tercero. Notifíquese al Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (VOTO PARTICULAR), JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión No:

00980/INFOEM/IP/RR/2016

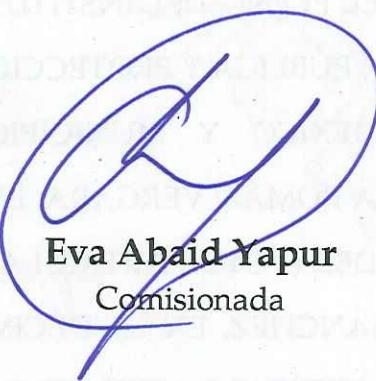
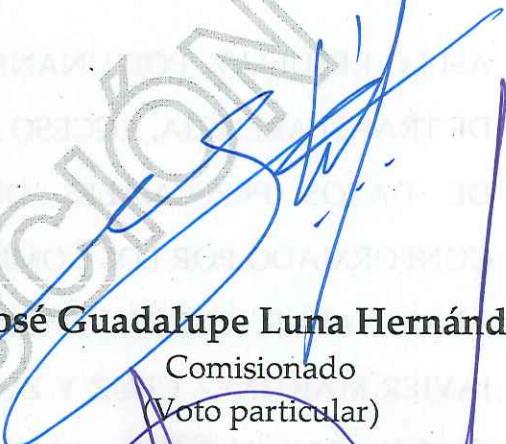
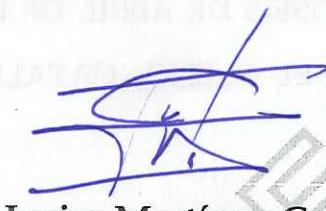
Sujeto Obligado:

INSTITUTO DE SALUD
DEL ESTADO DE MEXICO
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Voto particular)
Javier Martínez Cruz
Comisionado
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00980/INFOEM/IP/RR/2016.

